



Expediente: **051970443588**
Radicado: **RE-05371-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/12/2024** Hora: **12:36:02** Folios: **8**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° AU-01295-2024 del 03 de mayo de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por los señores **MANUEL TEODORO CASTAÑO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.064.395 y **JOSE ENRIQUE CASTAÑO BOTERO**, con cédula de ciudadanía número 1.001.479.388, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas–ARD, generadas en el “**HOTEL CAMPESTRE EL ENSUEÑO**”, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-140342, ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que evaluada la información presentada, se requirio por medio del radicado N°CS-05606-2024 del 20 de mayo del 2024, a los señores **MANUEL TEODORO CASTAÑO BOTERO**, y **JOSE ENRIQUE CASTAÑO BOTERO**, presentar una información complementaria.

Mediante radicado CE-11843-2024 del 22 de julio de 2024, los señores **MANUEL TEODORO CASTAÑO BOTERO**, y **JOSE ENRIQUE CASTAÑO BOTERO**, presenta información requerida.

Mediante radicado CS-10051-2024 del 14 de agosto de 2024, se solicita información complementaria, la cual se presenta bajo el radicado CE-15357-2024 del 13 de septiembre de 2024.

Que mediante radicado **CS-10051-2024** del 14 de agosto de 2024, una vez evaluada la información, y realizada visita técnica el día 06 de agosto de 2024, se solicitó nuevamente a los peticionarios una información complementaria, la cual se presenta mediante Escritos CE-18026-2024 del 23 de octubre, y CE-20922- 2024 del 9 de diciembre de 2024.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por los señores **MANUEL TEODORO CASTAÑO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.064.395 y **JOSE ENRIQUE CASTAÑO BOTERO**, con cédula de ciudadanía número 1.001.479.388, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas–ARD, generadas en el “**HOTEL CAMPESTRE EL ENSUEÑO**”, ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorná, Antioquia”.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-08635-2024** del 17 de diciembre de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

“(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: *Corresponde a un hotel campestre denominado El Ensueño, localizado en la vereda La Veta, Kilómetro 41 autopista Medellín Bogotá del municipio de Cocorná, conformado por 8 cabañas. donde solo se generan aguas residuales domésticas.*

Fuente de abastecimiento: *Mediante la Resolución N° RE-07344 del 26 de octubre de 2021, se renueva y modifica el permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgado por medio de la Resolución N° 134-0239 del 17 de diciembre de 2013, a los señores JOSÉ CASTAÑO BOTERO,*



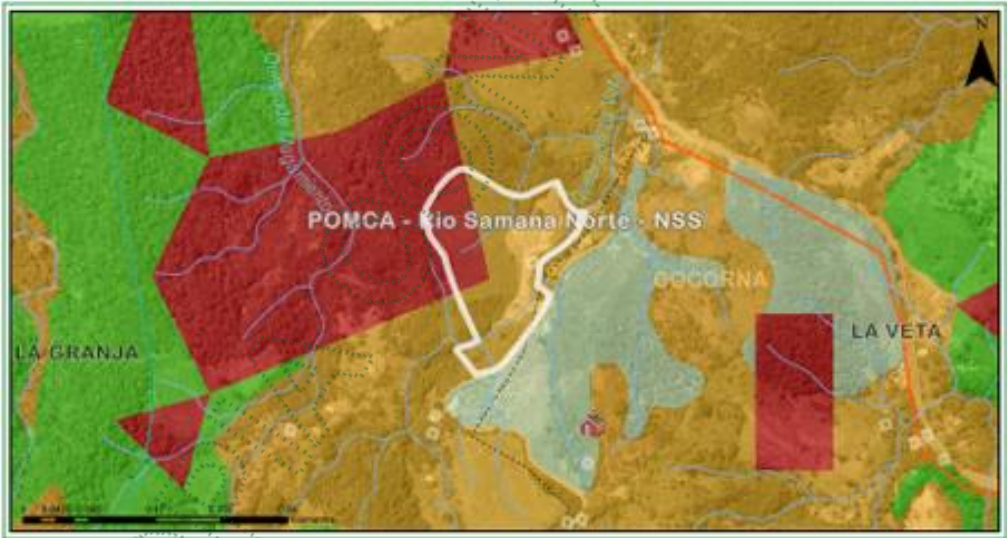
identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.479.388 y MANUEL TEODORO CASTAÑO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.064.395, en un caudal de 0,85 l/s, distribuidos así: para uso recreativo 0,58 l/s y piscícola en un caudal de 0,27 l/s, a derivarse en la fuente denominada La Veta, en beneficio del predio con FMI 018-140342, ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorná. (Expediente 05197.02.18094).

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Concepto usos del suelo: Se anexa concepto de usos del suelo, emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Cocorná, el cual indica que el predio de interés se localiza en tres zonas: Zona: Áreas de conservación y protección ambiental, Zona 2: Áreas para la producción Agrícola, Ganadera y de Explotación de los Recursos Naturales, Zona 6: Corredor vial Autopista Medellín-Bogotá, en los cuales se encuentra permitido la actividad de alojamiento como se muestra en la siguiente tabla.

NOMB_SECC	ACTIVIDADES_DIVISION	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 6
ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA	ALOJAMIENTO	COMPLEMENTARIO	COMPLEMENTARIO	PRINCIPAL
	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAD	COMPLEMENTARIO	COMPLEMENTARIO	PRINCIPAL

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, el predio El predio del Hotel El Ensueño se localiza en la cuenca del Río Samaná Norte, la cual cuenta con Plan de ordenación y manejo aprobado mediante Resolución No. 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y Resolución 040-RES1712-7307 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, y para la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución 112-0395 de 2019 del 13 de febrero de 2019.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.75	25.59
■ Áreas Agro-silvopastoriles - POMCA	2.19	74.41

Características de los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO- STARD 1 y STARD 2:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD 1		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75°	4'	56.05	6° 0' 8.95"
STARD 2		-75°	4'	55.93"	6° 0' 9.06"
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Una Trampa de grasas rectangular con volumen de 120 L Su finalidad es impedir que las aguas con altos contenidos de grasas, detergentes y sólidos lleguen a las unidades posteriores de tratamiento y así evitar obstrucciones.			
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	Para el sistema 1 y 2 se tiene de forma independiente; Tanque séptico de dos compartimientos con volumen de 2.57 m³. Estos comparten el filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA, con volumen de 1 m³. Tanque séptico: en esta unidad se efectúan las siguientes funciones básicas: retención, sedimentación y tratamiento anaerobio. FAFA: su objetivo es la remoción de las partículas sólidas más finas emergidas en el efluente del tanque séptico.			
Manejo de Lodos	Gestión externa	Recolección por un gestor autorizado			

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO- STARD 3:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD 3		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75°	4'	55.95"	6° 0' 10.82"
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas rectangular con volumen de 120 L en la cocina Su finalidad es impedir que las aguas con altos contenidos de grasas, detergentes y sólidos lleguen a las unidades posteriores de tratamiento y así evitar obstrucciones.			
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	Tanque séptico de dos compartimientos con volumen útil de 7.12 m³ y filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA, con volumen de 1.0 m³. Tanque séptico: en esta unidad se efectúan las siguientes funciones básicas: retención, sedimentación y tratamiento anaerobio. FAFA: su objetivo es la remoción de las partículas sólidas más finas emergidas en el efluente del tanque séptico.			
Manejo de Lodos	Gestión externa	Recolección por un gestor autorizado			

a) Datos de los vertimientos:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento		Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración, tipo espina de pescado	Q (L/s): 0.06 0.08	Doméstico		Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STARD 1 y 2		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75°	4'	55.35''	6°	0'	9.59''	
STARD 3		-75°	4'	55.86''	6°	0'	10.95''	

b) Descripción de los sistemas de infiltración Se realiza descarga al suelo mediante campo de infiltración de los cuales se presentan memorias de cálculo realizadas a partir de los datos de las pruebas de percolación realizadas, utilizando infiltrómetro durante 3 horas. Se anexan además planos del respectivo sistema de infiltración.

Análisis realizado por la Corporación-Infiltración Básica: Teniendo en cuenta los datos reportados por el usuario se realiza el cálculo de la infiltración básica mediante el método de Kostiakov (1932) el cual está dado por la Ecuación: $I = k \cdot t^n$

Donde:
I: Velocidad de infiltración en cm/h.
k: factor numérico adimensional, pero que representa la velocidad de infiltración en cm/h durante el intervalo inicial, se obtiene analítica o gráficamente y es el parámetro del ajuste de los datos de campo al modelo.
n: exponente que varía entre 0 y -1. Representa la tasa de cambio de la variable dependiente (I) respecto de la variable independiente (t), explicando la disminución de la I con el t. Cuando se grafican los datos de campo y se ajustan al modelo, es la pendiente de la curva de ajuste.
t: = tiempo de infiltración, en minutos.
Se realiza la siguiente tabla de datos con el fin de graficar datos y encontrar la función de Infiltración acumulada para los datos específicos de campo.

Para el suelo del predio de interés se tiene lo siguiente

Prueba 1:
infiltración= 22.56* t^{0.58}
k= 22.56
n= 0.58
tb= 4.18
Ibasica = 7.23 mm/hora

De acuerdo a lo anterior se obtiene la infiltración básica: **7.23 mm/hora.**

Prueba 2:
infiltración= 11.5* t^{0.80}
k= 11.5
n= 0.80
tb= 1.98
Ibasica = 8.06 mm/hora

De acuerdo a lo anterior se obtiene la infiltración básica: **8.06 mm/hora.**

Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de

acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:

CARACTERÍSTICAS	Profundos, bien drenados, texturas finas, medias y moderadamente finas, reacción muy fuerte a moderadamente ácida, fertilidad baja a muy baja
COMPONENTE	Asociación Piñuela: Typic Dystrudepts; Humic Dystrudepts

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Asociación Piñuela: Typic Dystrudepts; Humic Dystrudepts, los cuales presentan características de suelo de orden Inceptisol, por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la categoría II en las Tablas 1 y 2 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Punto 1	7.23 mm/hora	Baja	Orden: Inceptisol	Categoría II de las Tablas 1 y 2 de la Resolución 699 de 2021
Punto 2	8.06 mm/hora			

Sistema de infiltración:

Dos campos de infiltración de iguales dimensiones, tipo espina de pescado, con área total de 36 m², 7 zanjas de 9 m de largo y ancho de 0.6 m.

c) Características del vertimiento: No se presenta informe de caracterización, no obstante, se estima que los sistemas de tratamiento cumplan con la Resolución 699 de 2021.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta documento, el cual contempla: Localización del proyecto, descripción de los STARD, información sobre los insumos, predicción y valoración de impacto, manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, para este caso se realiza el mantenimiento de los STARD y la disposición de lodos mediante un gestor externo. Se incluye plan de cierre y abandono de los sistemas de infiltración donde se contemplan diferentes acciones, entre otras:

“(…) Retirar la tubería que conecta el tanque séptico con el campo de infiltración dando su disposición final en una empresa certificada. Luego se realiza una excavación para retirar la geomembrana y la tubería que compone el campo de infiltración, estos residuos se trasladaran a un lugar adecuado y certificado para su disposición final. Después con la misma tierra que se excavo, se procede a rellenar los tramos donde se encontraba el campo de infiltración, también se procedería a realizar una siembra de cobertura vegetal en el área donde se encontraba el campo de infiltración, así se estaría dando por finalizada la labor de cierre y abandono (…).”

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento- PGRMV: Con radicado CE-18026-2024 del 23 de octubre de 2024 y complementado con radicado CE-20922-2024 del 9 de diciembre de 2024, se presenta Plan de Gestión del Riesgo, con el siguiente contenido: Generalidades, objetivos, antecedentes, alcance, metodología, descripción del sistema de tratamiento, caracterización del área de influencia (medio abiótico, medio biótico, medio socioeconómico).

Proceso de conocimiento del riesgo, con la identificación de probabilidad de ocurrencia de amenazas, tales como:

- ✓ Amenazas operativas: Incendios, derrames, explosiones, fallas estructurales, fallas en el sistema de tratamiento, suspensión del sistema por mantenimiento y limpieza.
- ✓ Amenazas Naturales: Movimientos sísmicos
- ✓ Amenazas por Condiciones Socioculturales y de Orden Público: Robos, asaltos, atentados

Identificación y análisis de vulnerabilidad, consolidación de escenarios de riesgos.

Proceso de reducción del riesgo, mediante fichas que contemplan (objetivos, meta, descripción de acciones propuestas, estrategias de implementación, indicadores, cronograma, seguimiento), información que se presenta mediante radicado CE-20922-2024 del 9 de diciembre de 2024.

Proceso de manejo del desastre, preparación para la respuesta, plan estratégico, plan operativo, actividades para la atención de emergencias (Con acciones antes, durante y después de la emergencia), preparación para la recuperación posdesastre, sistema de seguimiento, evaluación, divulgación, actualización, vigencia del plan.

Observaciones de campo:

El día 06 de agosto de 2024, se realizó visita al Hotel El Ensueño, en la cual se verificó que los sistemas de tratamiento se encuentran enterrados, construidos en concreto, aledaños a pendientes altas donde se ubican los campos de infiltración.

Solo se evidenció una trampa de grasas de la cocina, la cual no contaba con los accesorios internos que garantizan su funcionalidad (tee, a la salida), ante lo cual se informó que se realizarían las correcciones pertinentes.

No se percibieron olores ofensivos y no se identificaron cajas de salida.

	
STARD 2	Trampa de grasas cocina

4. CONCLUSIONES

El presente trámite corresponde al permiso de vertimientos solicitado para el Hotel Campestre El Ensueño, localizado en la vereda La Veta, Kilómetro 41 autopista Medellín Bogotá del municipio de Cocorná, conformado por 8 cabañas y restaurante, el cual cuenta con tres sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas conformados por trampa de grasas, tanque séptico y FAFA, que descargan su efluente al suelo mediante campos de infiltración.

Según el concepto de usos del suelo, emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Cocorná, en el predio objeto de la solicitud se encuentra permitida la actividad de alojamiento.

La Evaluación ambiental del vertimiento, se encuentra elaborado acorde con las disposiciones establecidas en los Términos de referencia (Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018). La gestión de lodos se realizará por parte de un gestor externo.

El Plan de cierre y abandono del área de infiltración propone acciones como: Excavación para retirar la geomembrana y la tubería que compone el campo de infiltración, estos residuos se trasladarán a un lugar adecuado y certificado para su disposición final, rellenar los tramos donde se encontraba el campo de infiltración, realizar una siembra de cobertura vegetal.

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Asociación Piñuela: Typic Dystrudepts; Humic Dystrudepts, los cuales presentan características de suelo de orden Inceptisol, por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la categoría II en las Tablas 1 y 2 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa (Sistemas 1 y 2) y para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa (sistema 3), según la cantidad de usuarios.

El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos-PGRMV presentado cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución N°1514 del 2012, ya que garantiza una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

“Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

“Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

(...)

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”

Que el Decreto ibidem, en sus **artículos 2.2.3.3.5.1.**, consagra:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de Permiso de Vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 050 de 2018, en su artículo 6º modificó el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, respecto a que “El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información: Para Aguas Residuales Domésticas Tratadas: 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración; 2. Sistema de disposición de los vertimientos: Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo; 3. Área de disposición del vertimiento: Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes; 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

Que Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece, **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.”

Que los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 1514 de 2012, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipulan lo siguiente:

“Artículo 1o. Objeto. Adoptar los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, de que trata el anexo 1 de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma

Artículo 2o. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.

Los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental de conformidad con la normatividad vigente, que incluyan vertimientos deberán elaborar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, según lo dispuesto en los términos de referencia de que trata el artículo 1o de la presente resolución.”

“Artículo 4o. Responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para manejo de vertimientos. La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución”.

Que mediante el Decreto 050 de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, determinándose para este último, entre otros, la modificación del artículo 2.2.3.3.5.3. a través del artículo 9 del mencionado Decreto, siendo exigible la evaluación ambiental del vertimiento para los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y cuyo contenido debe tener como mínimo la información requerida en los numerales del mismo artículo.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente otorgar PERMISO DE VERTIMIENTOS, a los señores MANUEL TEODORO CASTAÑO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.064.395 y JOSE ENRIQUE CASTAÑO BOTERO, con cédula de ciudadanía número 1.001.479.388, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas-ARD, generadas en el “HOTEL CAMPESTRE EL ENSUEÑO”, localizado en la vereda La Veta, del municipio de Cocorná – Antioquia., teniendo como cuerpo receptor el suelo (Campo de infiltración), ya que después de la evaluación técnica se considera que, se encuentra completamente acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y 050 de 2018, según lo plasmado en la evaluación de la información y conclusiones del Informe Técnico N° N° IT-08635-2024 del 17 de diciembre de 2024.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **MANUEL TEODORO CASTAÑO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.064.395 y **JOSE ENRIQUE CASTAÑO BOTERO**, con cédula de ciudadanía número 1.001.479.388, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas–ARD, generadas en el “**HOTEL CAMPESTRE EL ENSUEÑO**”, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-140342, ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorná.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los beneficiarios del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER los sistemas de tratamiento y datos de los vertimientos que se describen a continuación

STARD 1 y STARD 2:

Tipo Tratamiento	de	Preliminar o Pretratamiento: <u> x </u>	Primario: <u> x </u>	Secundario: <u> x </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: <u> </u>	¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD 1				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
				-75°	4'	56.05	6°	0'	8.95"	
STARD 2				-75°	4'	55.93"	6°	0'	9.06"	
Tipo tratamiento	de	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento		Trampa de grasas	Una Trampa de grasas rectangular con volumen de 120 L. Su finalidad es impedir que las aguas con altos contenidos de grasas, detergentes y sólidos lleguen a las unidades posteriores de tratamiento y así evitar obstrucciones.							
Tratamiento primario y secundario		Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	Para el sistema 1 y 2 se tiene de forma independiente; Tanque séptico de dos compartimientos con volumen de 2.57 m³. Estos comparten el filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA, con volumen de 1 m³. Tanque séptico: en esta unidad se efectúan las siguientes funciones básicas: retención, sedimentación y tratamiento anaerobio. FAFA: su objetivo es la remoción de las partículas sólidas más finas emergidas en el efluente del tanque séptico.							
Manejo Lodos	de	Gestión externa	Recolección por un gestor autorizado							

STARD 3:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _x_	Primario: __x	Secundario: _x	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: __			
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD 3			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:		
			-75°	4'	55.95"	6°	0'	10.82"
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas rectangular con volumen de 120 L en la cocina Su finalidad es impedir que las aguas con altos contenidos de grasas, detergentes y sólidos lleguen a las unidades posteriores de tratamiento y así evitar obstrucciones.						
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	Tanque séptico de dos compartimientos con volumen útil de 7.12 m³ y filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA, con volumen de 1.0 m³. Tanque séptico: en esta unidad se efectúan las siguientes funciones básicas: retención, sedimentación y tratamiento anaerobio. FAFA: su objetivo es la remoción de las partículas sólidas más finas emergidas en el efluente del tanque séptico.						
Manejo de Lodos	Gestión externa	Recolección por un gestor autorizado						

DATOS DE LOS VERTIMIENTOS:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración, tipo espina de pescado	Q (L/s): 0.06 0.08	Urbano	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STARD 1 y 2		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	4'	55.35''	6°	0'	9.59''
STARD 3		-75°	4'	55.86''	6°	0'	10.95''

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado por los señores **MANUEL TEODORO CASTAÑO BOTERO**, y **JOSE ENRIQUE CASTAÑO BOTERO**, en beneficio del “**HOTEL CAMPESTRE EL ENSUEÑO**”, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **MANUEL TEODORO CASTAÑO BOTERO**, y **JOSE ENRIQUE CASTAÑO BOTERO**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo den cumplimiento a lo siguiente:

1. Los sistemas de tratamiento deberán contar con caja de salida para facilitar el aforo y toma de muestras.
2. Realizar caracterización **bienal** (cada 2 años) a la salida del FAFA que comparten el sistema 1 y 2, y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para

lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 1, categoría II. Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa.

3. Realizar caracterización **anual** al sistema 3, y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 2, categoría II. Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
4. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: Las primeras caracterizaciones deben realizarse en el término de 6 meses.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO QUINTO: Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 699 de 2021, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **MANUEL TEODORO CASTAÑO BOTERO, y JOSE ENRIQUE CASTAÑO BOTERO**, que deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del PBOT municipal.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y Resolución 040-RES1712- 7307 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Samaná Norte sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente a los señores **MANUEL TEODORO CASTAÑO BOTERO, y JOSE ENRIQUE CASTAÑO BOTERO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V Peña / Fecha: 17/12/2024 - Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 051970443588

Técnico. A De Los Ríos

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Asunto: RESOLUCION 051970443588

Motivo: RESOLUCION 051970443588

Fecha firma: 19/12/2024

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 334b6a1f-e09d-4419-8412-042910a679a0



COPIA CONTROLADA